



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2017-289-SOT-118
y acumulado PAOT-2017-408-SOT-168**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-289-SOT-118 y acumulado PAOT-2017-408-SOT-168, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 25 de enero y 08 de febrero de 2017, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (ruido) en el inmueble ubicado en calle Pestalozzi número 127, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 07 y 18 de febrero de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y ambiental como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. – En materia de Construcción (ampliación).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Media: 1 vivienda cada 50 m² de superficie de terreno), de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble en el que recientemente se realizó la ampliación de 2 niveles, actualmente cuenta con 4 niveles, no





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2017-289-SOT-118
y acumulado PAOT-2017-408-SOT-168**

se observó lona que refiera los datos del Registro de Manifestación de Construcción; se constataron sellos de suspensión de actividades y clausura por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, bajo el número de expediente CV/OV/766/2016.

A solicitud de esta subprocuraduría, las direcciones generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez, informaron que para el inmueble **no cuenta con antecedentes de trámites relacionados con el Registro de Manifestación de Construcción.**

De lo anterior se desprende que los trabajos de ampliación consistentes en el desplante de 2 niveles adicionales en el inmueble objeto de investigación, no contaron con Registro de Manifestación de construcción por parte de la Delegación Benito Juárez, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar las razones por las que se impuso el estado de clausura en el inmueble, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta por parte de dicha Autoridad, por lo que, corresponde a esa Dirección General, resolver conforme a derecho el expediente CV/OV/766/2016.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

2.- Ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que el inmueble cuenta con sellos de clausura por parte de la Delegación Benito Juárez, no se observaron actividades al interior, por lo que no fue posible constatar emisiones de ruido derivadas de las actividades de obra.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Pestalozzi número 127, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Media: 1 vivienda cada 50 m² de superficie de terreno).
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble, en el cual se realizaron actividades de ampliación, actualmente cuenta con 4 niveles, no se observó lona que refiera los datos del Registro de Manifestación de Construcción, se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Edificio 202, Piso 2,
Cal. Roca Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0120 - 14000
Página 3 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2017-289-SOT-118
y acumulado PAOT-2017-408-SOT-168**

constataron sellos de clausura por parte de la Delegación Benito Juárez, bajo el número de expediente CV/OV/766/2016. -----

3. La ampliación de 2 niveles en el inmueble objeto de investigación, se realizó sin contar con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Benito Juárez, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, resolver conforme a derecho el expediente CV/OV/766/2016. -----
5. No se constataron emisiones de ruido por los trabajos de construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO/PAOT/AMC



